

SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 20

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 4 de julio de 2019.

Materia: Penal.

Recurrente: Manuel Pérez Abreu.

Abogada: Licda. Denny Concepción.

Recurrida: Evelyn Margarita Elías Hermida.

Abogados: Licda. Amelia Melgen Elías, Licdos. Cristóbal Pérez, Jamma Concepción y Manuel Argomániz Montilla.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de agosto de 2020, años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Pérez Abreu, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-00402400-2, domiciliado y residente en la avenida Anacaona, núm. 69, Torre Anacaona II, Bella Vista, Distrito Nacional, imputado, actualmente recluso en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, contra la sentencia núm. 502-2019-SSEN-00106, dictada por la Segunda Sala de la Cámara de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 4 de julio de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Denny Concepción, defensora pública, en representación de Manuel Pérez Abreu, parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído a la Licda. Amelia Melgen Elías, por sí y por los Lcdos. Cristóbal Pérez, Jamma Concepción y Manuel Argomániz Montilla, en representación de Evelyn Margarita Elías Hermida, parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen de la Procuradora Adjunta al Procurador General de la República, Dra. Carmen Amézquita;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Denny Concepción, en representación del recurrente Manuel Pérez Abreu, depositado el 1 de agosto de 2019, en la secretaría de la Corte a

qua, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto el escrito de contestación al mencionado recurso de casación, articulado por los Lcdos. Cristóbal Pérez-Siragusa Contín, Jatna Concepción Delgado y Manuel Argomániz Montilla, a nombre de Evelyn Margarita Elías Hermida, depositado el 20 de agosto de 2019 en la secretaría de la Corte a qua;

Visto la resolución núm. 4380-2019, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 3 de octubre de 2019, en la cual declaró admisible el indicado recurso de casación, y se fijó audiencia para conocerlo el día 10 de diciembre de 2019, a fin de que las partes expongan sus conclusiones, no siendo posible sino hasta el 15 de enero de 2020, fecha en la que diferido el fallo para ser pronunciado dentro del plazo de treinta (30) días establecidos por el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto el acta de audiencia de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de fecha 10 de diciembre de 2019, mediante la cual se procedió a suspender el conocimiento de la audiencia a petición de la Lcda. Anna Dolmarys Pérez, quien actúa en representación de la Lcda. Denny Concepción, defensoras públicas, representantes del imputado Manuel Pérez Abreu, parte recurrente, al expresar: “Vamos a concluir de la manera siguiente: Primero: Suspende la presente audiencia a fin de depositar el acta de defunción del recurrente Manuel Pérez Abreu ante este Tribunal”; pedimento sobre el cual la parte recurrida y el Ministerio Público no presentaron objeción;

Visto el oficio de fecha 26 de noviembre de 2019 al Lcdo. Thomas Holguín La Paz, Director General de Prisiones;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 44, 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; 309 numerales 1 y 3 literales d y e del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, 338 párrafo I del Código Penal Dominicano;

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada María G. Garabito Ramírez, a la que se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que en fecha 12 de mayo de 2017, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional presentó formal acusación contra el imputado Manuel

Pérez Abreu, por presunta violación a los artículos 309-1 y 309-3 literales d y e, 338 literal 1 del Código Penal Dominicano;

b) que en fecha 5 de abril de 2017, el Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional emitió el auto de apertura a juicio núm. 061-2017-SACO-00103, mediante el cual admitió la acusación presentada por el Ministerio Público y ordenó apertura a juicio para que el imputado Manuel Pérez Abreu, sea juzgado por presunta violación al artículo 309 numerales 1 y 3 literales d y e del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley núm. 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar y el artículo 338 literal 1 del Código Penal Dominicano;

c) que en virtud de la indicada resolución, resultó apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dictó sentencia núm. 249-05-2018-SEEN-00046 el 19 de febrero de 2018, mediante la cual declaró la culpabilidad del imputado Manuel Pérez Abreu, condenándolo a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión y el pago indemnizatorio ascendente a la suma de dos millones (RD\$2,000,000.00) de pesos, a favor de la señora Evelyn Margarita Elías Hermida (víctima);

d) que la referida decisión fue recurrida en apelación por Manuel Pérez Abreu, parte imputada en el presente proceso;

e) que en fecha 14 de agosto de 2018, la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante sentencia núm. 501-2018-SEEN-00131, declaró con lugar el indicado recurso de apelación, anuló la sentencia impugnada y ordenó la celebración total de un nuevo juicio para una nueva valoración de las pruebas;

f) que el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional emitió el 6 de diciembre de 2018, la sentencia núm. 249-04-2018-SEEN-00242, cuya parte dispositiva copiada textualmente expresa lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA al imputado Manuel Pérez Abreu, de generales que constan en el expediente, CULPABLE del crimen de violencia de género agravada, hecho previsto y sancionado en el artículo 309 numerales y 3 letras d) y e) del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, así como el crimen de perturbación de la paz vía telefónica, establecido en el artículo 338 párrafo I del Código Penal Dominicano, al haber sido probada la acusación presentada en su contra; en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión, en cuyo tiempo de vigencia ORDENA la atención psicológica o psiquiátrica según disponga el facultativo. SEGUNDO: DISPONE el traslado inmediato del procesado Manuel Pérez Abreu al Centro de Corrección y Rehabilitación de la Cárcel de San Pedro de Macorís, con el objetivo de garantizar que la medida tendente a establecer su situación de salud detectada en este proceso, pueda ser efectiva y ejecutada, por los médicos del referido centro. TERCERO: DECLARA las costas penales de oficio, por el imputado haber estado asistido por un miembro de la Oficina Nacional de la Defensa Pública. CUARTO: ORDENA la notificación de la presente sentencia al Juez de Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, al Juez de Ejecución de la Pena de la Provincia Santo Domingo y al Juez de Ejecución de la Pena de la Provincia San Pedro de Macorís. En el aspecto civil; QUINTO: RATIFICA como buena y válida la constitución en actor civil incoada.-por la señora Evelyn Margarita Elías Hermida, a través de sus abogados constituidos Licdo. Manuel Antonio Argomaniz Montilla, y por el Licdo. Cristóbal Pérez Ciragusa, por haber sido realizada conforme a los requisitos legales; en cuanto al fondo se ACOGE la misma, y en consecuencia se CONDENA al imputado Manuel Pérez Abreu, al pago de una indemnización ascendente a la suma de un millón de (RD\$1,000,000.00) pesos, ordenando la distracción de los mismos a favor de la Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía del

Distrito Nacional, como justa reparación por los daños sufridos por la víctima Evelyn Margarita Elías Hermina, en virtud de la acción cometida por el imputado. SEXTO: DECLARA las costas civiles exenta de pago, ante la petición formulada por el Licdo. Manuel Antonio Argomaniz Montilla, y el Licdo. Cristóbal Pérez Ciragusa, en el sentido de no tener pretensiones pecuniarias”; (Sic);

g) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado Manuel Pérez Abreu, intervino la decisión núm. 502-2019-SEEN-00106, ahora impugnada en casación, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 4 de julio de 2019, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZA las conclusiones planteadas por el imputado recurrente MANUEL PÉREZ ABREU, sobre la extinción del proceso por vencimiento máximo del plazo, por improcedente e infundada, toda vez que del análisis de la glosa procesal se desprende que no existen las condiciones para declarar extinguida la acción penal en presente caso; SEGUNDO: RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por parte del imputado MANUEL PÉREZ ABREU, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-00402400- 2, con domicilio en la avenida Anacaona, núm. 69, torre Anacaona, del sector Bella Vista, Distrito Nacional; por intermedio de su abogada la LICDA. DENNY CONCEPCIÓN, en contra de la sentencia Núm. 249-04-2018-SEEN-00242, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), leída íntegramente en fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la decisión recurrida, dictada en justiciable MANUEL PÉREZ ABREU, que lo declaró culpable del crimen de violencia género agravada, hecho previsto y sancionado en el artículo 309 numerales 1 y 3 letras d) y e) del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, así como el crimen de perturbación de la paz vía telefónica, establecido en el artículo 338 párrafo I del Código Penal Dominicano, y lo condenó a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión, en cuyo tiempo de vigencia ORDENA la atención psicológica o psiquiátrica según disponga el facultativo, al no haberse constatado la presencia de los vicios denunciados por el recurrente y al entender esta alzada, que la sentencia recurrida está debidamente fundamentada y contiene una correcta apreciación de los hechos y valoración de las pruebas. CUARTO: EXIME al imputado MANUEL PÉREZ ABREU del pago de las costas penales generadas en grado de apelación. QUINTO: ORDENA que la presente decisión sea comunicada por el Secretario de esta Sala de la Corte a las partes y Juez Ejecución de Ejecución Pena correspondiente, para los fines legales pertinentes”; (Sic)

Considerando, que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada para conocer del recurso de casación interpuesto por el imputado Manuel Pérez Abreu, en fecha 1 de agosto de 2019, contra la sentencia núm. 502-2019-SEEN-00106, dictada por la Segunda Sala de la Cámara de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 4 de julio de 2019;

Considerando, que en el conocimiento de la audiencia celebrada por esta Sala, el día 10 de diciembre de 2019, a propósito del recurso de casación que nos ocupa, Lcda. Anna Solmarys Pérez, abogada representante del imputado Manuel Pérez Abreu, manifestó: “suspender la

presente audiencia a fin de depositar el acta de defunción del recurrente Manuel Pérez Abreu ante este Tribunal”, no encontrando dicho pedimento objeción de la parte querellante y actor civil ni del Ministerio Público, por lo que esta Alzada procedió a la suspensión del conocimiento de esta para el día 15 de enero de 2020;

Considerando, que en virtud de la información suministrada por la referida abogada, la secretaria de esta Sala solicitó mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2019 al Lcdo. Thomas Holguín La Paz, Director General de Prisiones, la documentación que diera constancia de lo sucedido con el imputado Manuel Pérez Abreu;

Considerando, que en audiencia de fecha 15 de enero de 2020, la Lcda. Denny Concepción, defensora pública, en representación del imputado Manuel Pérez Abreu procedió a realizar depósito del acta de defunción en cuestión, como evidencia de su deceso, ocurrido en fecha 22 de agosto de 2019, procediendo a concluir en el siguiente tenor: “La audiencia anterior se aplazó a fin de que se depositara el acta de defunción y la hemos traído para depositarla, en ese sentido, vamos a concluir de la manera siguiente: Único: Solicitamos la extinción penal de este proceso en virtud de lo que establece el artículo 44.1 del Código Procesal Penal”; pedimento que no encontró objeción por las demás partes del proceso presente en la sala de audiencias;

Considerando, que el artículo 44, ordinal 1 del Código Procesal Penal, establece lo siguiente: “Causas de extinción. La acción penal se extingue por: 1) Muerte del imputado...”;

Considerando, que ante la comprobación de la muerte del imputado Manuel Pérez Abreu, recurrente en casación, y en virtud de lo establecido en la normativa procesal penal, al constituir una causa de extinción de la acción penal, procede su pronunciamiento, conforme se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara extinguida la acción penal en contra del imputado Manuel Pérez Abreu, por las razones precedentemente citadas en el cuerpo de esta decisión

Segundo: Declara de oficio el pago de las costas;

Tercero: Ordena que la presente decisión sea notificada a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial del Distrito Nacional;

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Vanessa Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici